



MTM/ldg

## EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE

Para su remisión a los organismos previstos en los arts. 56.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 196.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305 de 22.12.1986).

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las 17:00 horas del día veintiséis de febrero de dos mil quince, previamente citado, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten los concejales y concejalas:

- Grupo Socialista:**
- EL ALCALDE, DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, que preside la sesión.
  - DOÑA INMACULADA MUÑOZ VIDAL, tercera Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible (delegación temporalmente suspendida según decreto n.º 2990 de 11/12/2014).
  - DON RAFAEL LOUZAO GUERRERO, quinto Teniente de Alcalde delegado del Área de Servicios a la Ciudadanía y delegado de Bonanza-La Algaida.
  - DOÑA MARÍA MILAGROSA GORDILLO LÓPEZ, segunda Teniente de Alcalde delegada del Área de Presidencia, Recursos Humanos y Bienestar Social.
  - DON MANUEL JESÚS VILLEGAS ESPINOSA, Delegado de Mercados y Fiestas.
  - DOÑA ANA DOLORES MORILLO MARCHÁN, Delegada de Cultura y Servicios Sociales.
  - DON JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ HARANA, Delegado de Medio Ambiente y Playas.
  - DOÑA IRENE GARCÍA MACÍAS.
  - DOÑA ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ, Delegada de Igualdad, Voluntariado, Solidaridad, Sanidad y Consumo, Nuevas Tecnologías, Calidad Administrativa y Participación Ciudadana.
- 
- Grupo Popular:**
- DON JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ.
  - DOÑA MARÍA ÁNGELES RODRÍGUEZ VARGAS.
  - DOÑA ISABEL MARÍA PALMA MACÍAS.
  - DOÑA MARÍA DE LA CARIDAD SALAZAR MERINO.
  - DOÑA MILAGROS ROMERO TORRES.
- 
- Grupo Izquierda Unida los Verdes – Conv. por Andalucía:**
- DON RAFAEL EDUARDO TERÁN HIDALGO.
  - DON CRISTIAN SÁNCHEZ BENÍTEZ.
  - DON FERNANDO MANUEL CABRAL HIDALGO.
- 
- Grupo Independiente:**
- DOÑA ELENA MARÍA SUMARIVA GALLEGU, cuarta Teniente de Alcalde delegada del Área de Juventud, Educación y Deporte.
  - DOÑA ANA MARÍA CASTILLO LÓPEZ, Delegada de Turismo.
- 
- Grupo Andalucista:**
- DON ANTONIO PRATS RIVERO.
  - DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ BRUN.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	<b>Fecha</b>	11/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	<b>Página</b>	1/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

Excusan su ausencia los concejales DON JUAN MARÍN LOZANO, primer Teniente de Alcalde delegado del Área de Promoción y Desarrollo de la Ciudad, delegado de Deportes y de La Jara, integrante del Grupo Independiente, DOÑA MARÍA JOSÉ VALENCIA GARCÍA, JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ, integrante del Grupo Socialista y Popular respectivamente.

Tampoco asiste el concejal DON LUIS CUEVAS ROLDÁN, miembro del Grupo Popular, quien no justifica su falta.

Concurren también el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, y el Secretario General que suscribe, MANUEL TIRADO MÁRQUEZ, que da fe del acto.

Abierta la sesión por el Presidente, se entra en el estudio y resolución de los distintos asuntos incluidos en el orden del día.

## ASUNTO PRIMERO: EMPRESA MUNICIPAL DE RECAUDACIÓN Y SERVICIOS, SAU (ERESSAN).- PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015 Y CUENTAS ANUALES DE 2014.

VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente **ACUERDO**:

VISTO el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Recaudación y Servicios SAU (ERESSAN), con fecha 19 de febrero de 2015, en el que se formula propuesta de aprobación de la previsión de ingresos y gastos de la sociedad para el ejercicio 2015 así como de las cuentas anuales correspondientes a 2014.

El Pleno, constituido en Junta General de la sociedad anónima unipersonal Empresa Municipal de Recaudación y Servicios (ERESSAN), **RESUELVE**:

**PRIMERO: Aprobar la previsión de ingresos y gastos de la sociedad anónima unipersonal Empresa Municipal de Recaudación y Servicios, SAU (ERESSAN), para el ejercicio 2015, que a continuación se detalla; para su incorporación e integración en el Presupuesto General del Ayuntamiento del mismo ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 186 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:**

### PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS EJERCICIO 2015

1.- Ingresos. Subvención Municipal; (Capítulo IV Presupuestos Generales Excmo. Ayuntamiento)

- Presupuesto Subvención Municipal.....802.250,92 €

### PREVISIÓN DE GASTOS EJERCICIO 2015

1.- Compra de Mercadería (Cuenta 600) (C.P. 22000)

- Material de Oficina.....
- Consumible Informática.....
- Impresos.....

TOTAL CUENTA.....5.000,00 €

2.- Trabajos realizados por otras Empresas (cuenta 607)

- Mensajería. (22706).....1.500,00 €

TOTAL CUENTA.....1.500,00 €

Código Seguro De Verificación:	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	Fecha	11/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	Página	2/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

## 3.- Reparaciones y Conservación (cuenta 622) (.P.2)

- Licencias Citrix (216).....4.500,00 €
- Reparación Informática (216).....2.500,00 €
- Mantenimiento Edificio (212).....2.700,00 €
- TOTAL CUENTA.....9.700,00 €

## 4.- Servicios de Profesionales Independientes. (cuenta 623) (C.P. 22706)

- Asesoría Contable y Laboral.....8.500,00 €
- TOTAL CUENTA.....8.500,00 €

## 5.- Transportes (cuenta 624) (C.P.22201)

- Envío paquetería.....350,00 €
- TOTAL CUENTA.....350,00 €

## 6.- Primas de Seguro (cuenta 625)

- Seguros RC (22400).....1.280,00 €
- Seguro vehículos.(22400).....405,00 €
- Seguro vida convenio O.D. (16304).....470,00 €
- TOTAL CUENTA.....2.155,00 €

## 7.- Suministros (cuenta 628) (C.P. 22103)

- Carburantes.....300,00€
- TOTAL CUENTA.....300,00 €

## 8- Otros Servicios (cuenta 629)

- Correos y Telégrafos (22201).....650,00 €
- Comisión de Servicio (34900).....500,00 €
- Suministros Corrientes (221).....350,00 €
- TOTAL CUENTA.....1.500,00 €

## 9.- Impuestos sobre Beneficios (cuenta 630)(C.P. 225)

- Aplicación Impuesto.....72,87 €
- TOTAL CUENTA.....72,87 €

## 10.- Otros Tributos (cuenta 631)(C.P.225)

- IVTM.....10,00 €
- I.B.I. 2014.....4.000,00 €
- TOTAL CUENTA.....4.010,00 €

## 11.- Sueldos y salarios (cuenta 640)

- Nominas Brutas.(C.P.1).....547.310,08 €
- TOTAL CUENTA.....547.310,08 €

## 12.- Seguridad Social a cargo de la Empresa (cuenta 642) (C.P.160)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	<b>Fecha</b>	11/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	<b>Página</b>	3/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

- Seguridad Social (C.P.160).....169.673,00 €
- TOTAL CUENTA.....169.673,00 €

## 13.- Otros Gastos Sociales (cuenta 649)(C.P. 16304)

- Asistencia médica (C.P. 16304).....8.700,00 €
- Revisión médica (C.P. 16304).....700,00 €
- Riesgos laborales (C.P. 16304).....670,00 €
- TOTAL CUENTA.....10.070,00 €

## 14.- Intereses de deudas con entidades de crédito (cuentas 662 y 669)

- Intereses Hipotecario Comand (C.P. 300).....3.500,00 €
- Otros Gastos Financieros (C.P. 300).....100,00 €
- TOTAL CUENTA.....3.600,00 €

## 15.- Adquisición de Activos Fijos Nuevos (Grupo 2)(C.P. 6)

- Previsión Compra Informática (626).....6.000,00 €
- Previsión Compra Muebles (625).....2.000,00 €
- Amortización Capital Crédito Hipotecario.....30.509,97 €
- TOTAL CUENTA.....38.509,97 €

TOTAL PREVISIÓN DE GASTOS 2015.....802.250,92 €

**SEGUNDO: Aprobar las cuentas anuales de la Empresa Municipal de Recaudación y Servicios de Sanlúcar de Barrameda, SAU (ERESSAN) correspondientes al ejercicio 2014, formuladas por el Consejo de Administración de la sociedad mediante acuerdo adoptado el 19 de febrero de 2015, comprensivas de Informe de Gestión, Memoria Abreviada, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.**

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RECAUDACIÓN Y SERVICIOS, SAU (ERESSAN).**

De conformidad con lo previsto en el artículo 202.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, la Presidenta somete a votación la aprobación del acta de la sesión celebrada por la Junta General de la Empresa Municipal de Recaudación y Servicios, SAU (ERESSAN).

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO: Aprobar el acta de las sesiones celebradas por la Juntas General de la Empresa Municipal de Recaudación y Servicios, SAU (ERESSAN).**

### **ASUNTO SEGUNDO: ACTA DE SESIÓN, ORDINARIA DE 29 DE ENERO PASADO.**

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, el Presidente pregunta si algún miembro de la corporación tiene que formular alguna observación al acta de referencia. No realizándose observación alguna, se considera aprobada por unanimidad.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	<b>Fecha</b>	11/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	<b>Página</b>	4/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

**ÚNICO:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día VEINTINUEVE DE ENERO DE 2015; autorizándose su transcripción al libro correspondiente.

## **ASUNTO TERCERO: CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DE DOÑA MARÍA JOSÉ VALENCIA GARCÍA AL CARGO DE CONCEJALA Y PROPUESTA DE PROVISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE VACANTE.**

VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente **ACUERDO:**

VISTOS los escritos suscritos por DOÑA MARÍA JOSÉ VALENCIA GARCÍA, adscrita al Grupo Socialista de esta Corporación, registrados de entrada el 23 de febrero de 2015, al número 2.169, y el 24 de febrero siguiente, al número 2.238; en los que expresa su renuncia al cargo de Concejala concretando en el segundo de ellos que se produce por motivos de incompatibilidad y con carácter irrevocable.

CONSIDERANDO que DOÑA MARÍA JOSÉ VALENCIA GARCÍA ha sido seleccionada para el "Programa de Andalucía Orienta 2014" como Técnico Orientador de Jóvenes, regulado por la Orden de 26 de septiembre de 2014 de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y la Resolución definitiva del Servicio Andaluz de Empleo de 29 de diciembre de 2014 por el que se aprueba el Programa Andalucía Orienta para el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

CONSIDERANDO lo establecido por los artículos 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y 15, 19.I) y 182.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

El Pleno RESUELVE:


**PRIMERO:** Tener por aceptada la renuncia presentada por DOÑA MARÍA JOSÉ VALENCIA GARCÍA al puesto de concejala correspondiente a la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía), que será por razón de compatibilidad con el contrato de trabajo perteneciente al Programa de Andalucía Orienta 2014 que se firmará el próximo día 2 de marzo.

**SEGUNDO:** Demorar los efectos de esta resolución hasta el momento efectivo de la firma del contrato de referencia, momento en el que se remitirá certificación acreditativa de la misma a la Junta Electoral Central, a fin de que proceda a la provisión de la vacante correspondiente, que a juicio de esta Corporación, debe recaer sobre DON FRANCISCO TOMÁS PIZARRO GALÁN, que figura en DECIMOSEXTO (16.º) lugar, siguiente de la lista de la candidatura presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía) a las elecciones locales de 22 de mayo de 2011.

## **ASUNTO CUARTO: CONOCIMIENTO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL PLENO EN ACUERDO DE 21 DE JUNIO DE 2011.**

**ÚNICO:** Conforme a lo previsto en el artículo 115 del ROFRJEL, el Pleno conoce resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de las facultades delegadas por el Pleno según acuerdo de 21 de junio de 2011, que seguidamente se transcriben:

Código Seguro De Verificación:	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	Fecha	11/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	Página	5/33





## SESIÓN ORDINARIA DE 05/02/2015

ASUNTO SEGUNDO: DECLARACIÓN DE NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS (EXPTE 1081/2013)

Visto el expediente de referencia, tramitado a instancia de don Fernando Rodríguez Morilla, por el que se tramita el expediente de expropiación forzosa, mediante procedimiento individualizado, de los terrenos afectados por la apertura de nuevo viario en prolongación de calle pozo Nuevo y ampliación de finca destinada a suelo de interés público y social", así como el informe emitido y la propuesta de aprobación definitiva, de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHOS

1º.- La vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística [PGOU] de Sanlúcar de Barrameda fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en adelante CPOTU), siendo conocido y ratificado su Texto Refundido el 28-5-1997, publicándose el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP] 153, de 4-7-1997, y sus Normas Urbanísticas en el BOP 154, de 5-7-1997, habiendo sido adaptado parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía [en adelante LOUA], según documento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 29-7-2010 (BOP nº 212 de 8-11-2011), conforme al Decreto 11/2008, de 22 de enero.

2º.- Mediante solicitud presentada en el Registro de Entrada de esta GMU el pasado 13-8-2013 por don Fernando Domínguez Morilla, en calidad de propietario de la finca registral nº 11.041 de esta ciudad, afectada parcialmente por la apertura de un viario público para la prolongación la calle Pozo Nuevo hacia la Avenida de la Constitución, interesó la tramitación del procedimiento expropiatorio dirigido a la obtención de dicho terrenos, precisados además para la ampliación de una parcela de equipamientos calificada por dicho PGOU como suelo de interés público y social, donde se ubica actualmente la Asociación de Vecinos "Pozo Nuevo".

Del hecho de que la obtención y ocupación de dicho suelo esté expresamente contemplada en el PGOU vigente, se deriva la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios afectados, tal y como se prevé en el artículo 29.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo [TRLRS].

3º.- Mediante decreto de la Gerente de 26-8-2013, se ordenó el inicio del expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento individualizado para la obtención de los referidos terrenos, acordándose por Resolución del Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 01-8-2014, someter a información pública la relación de propietarios y la descripción de bienes y derechos afectados.

Dicha relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 163, de 27-8-2014, en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, y en el diario Jerez Información del día 24-8-2014, practicándose de igual modo la pertinente notificación al titular de los bienes afectados que aparecen en el expediente, sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna, conforme se acredita mediante certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento y la GMU, de fecha 08-10-2014.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Al presente expediente administrativo de expropiación forzosa, por el procedimiento individualizado, le resultan de aplicación los siguientes preceptos:

1.- En cuanto a la forma de obtención del suelo destinado a dotaciones no incluidas o adscritas a sectores o unidades de ejecución, el artículo 139 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía [en adelante LOUA].

2.- En cuanto al procedimiento, legitimación y funciones de la expropiación, ejercicio de la potestad expropiatoria, determinación y pago del justiprecio, a seguir para la expropiación forzosa por razón de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	<b>Fecha</b>	11/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	<b>Página</b>	6/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

urbanismo, los artículos 160 a 167 LOUA, en relación con lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 [LEF], y su reglamento ejecutivo aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

3.- En cuanto al Procedimiento de inscripción en el Registro de la Propiedad, el Capítulo III (Artículos 22 y siguientes) del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

4.- En cuanto al Órgano Competente Municipal para su aprobación, el artículo 5.e) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento el día 13-8-2003 (BOP 193, de 21 de agosto, y corrección de errores en BOP 200, de 29 de agosto) reservaba al Ayuntamiento las competencias para la aprobación de expedientes de expropiación forzosa, siendo competente la Junta de Gobierno Local, por delegación del ejercicio de la facultades atribuidas al Pleno del Ayuntamiento (delegación efectuada por acuerdo de este órgano municipal de 21-7-2011 (asunto 9º), al amparo de lo establecido en el artículo 22.4 LRBRL), a propuesta del Consejo de Gerencia (artículo 21.1.m), en relación al 5 e) de sus Estatutos).

5.- Con carácter general, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, y en cuanto al Municipio de Sanlúcar de Barrameda se refiere, las Normas Urbanísticas contenidas en el vigente PGOU; y con carácter supletorio, el Reglamento de Planeamiento y de Gestión (D.T. 9.ª de la LOUA).

2º.- El artículo 164 LOUA establece que, si no se sigue el procedimiento de tasación conjunta, la relación de propietarios y la descripción de bienes y derechos afectados habrán de ser aprobadas por la Administración actuante, previo periodo de información pública por plazo de veinte (20) días, salvo que dicha relación de propietarios y la descripción de bienes y derechos afectados se encuentre en la delimitación de la unidad de ejecución, proyecto de urbanización o de obra pública ordinaria.

Dándose tal supuesto y habiéndose seguido el procedimiento de información pública en los términos descritos en el antecedente de hecho correspondiente, procede la aprobación definitiva de la relación de propietarios y la descripción de bienes y derechos afectados, y su ulterior publicación, así como la fijación de un plazo de quince días para que esta Administración y el interesado puedan convenir la adquisición de los bienes afectados por mutuo acuerdo, en cuyo caso, y una vez convenidos los términos de una eventual adquisición amistosa, podrá darse por concluido el expediente.

A tenor de todo lo anteriormente expuesto, constando en el expediente los informes técnico y jurídico favorables, y estando facultada en virtud del artículo 30.1, apartados g) y n) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

VISTA la Propuesta formulada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo mediante acuerdo adoptado en sesión de veintidós de enero de dos 2015.


Siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 21/06/2011; por el Presidente, se somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por UNANIMIDAD. En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la siguiente relación de propietarios y la descripción de bienes y derechos afectados por la citada Expropiación Forzosa para la obtención de los terrenos que a continuación se relacionan:

FINCA N.º 1

Datos Registrales: Finca n.º 11.041, Tomo 1.196, Libro 676, Folio 8, Inscripción 5ª.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	<b>Fecha</b>	11/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	<b>Página</b>	7/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

Descripción, Superficie y Linderos: Urbana. Parcela de terreno sito en esta ciudad, en el Pago Pozo Nuevo, con una superficie de cuatrocientos cuatro metros cuadrados (404 m2), si bien, según medición realizada a los efectos de esta expropiación, la finca arroja una superficie de cuatrocientos sesenta y dos metros y setenta y cinco decímetros cuadrados (462,75m2). Linda: Norte, con finca de don José María Cuevas Rodríguez; Sur, terreno de Pozo Nuevo y finca de don Francisco Ávila Cáceres; Este, con finca de don José Manuel Rodríguez Cambriles; y Oeste, con finca segregada.

Cargas y Gravámenes: Libre de Cargas.

Título: Consta inscrita a favor de don Fernando Domínguez Morilla, provisto de DNI nº 75.826.547-D, en virtud de Escritura Pública de Compraventa otorgada el 24 de septiembre de 2002.

Edificación: En su interior existe construida una vivienda de una planta. Según Catastro, esta vivienda tiene una superficie construida de ciento diecisiete metros cuadrados (117m2), y fue construida en 1960. La obra nueva no consta inscrita en el Registro de la Propiedad.

Referencia Catastral: 7031943QA3773A0001AK. Esta finca registral incluye asimismo parte de la catastral 7129340QA3773A0001EK, siendo ésta parte el objeto de la expropiación. El titular catastral de ambas fincas es don Fernando Domínguez Morilla, DNI n.º 75.826.547-D.

Afección Parcial: La finca se encuentra afectada parcialmente por la presente expropiación, siendo la superficie afectada la que se describe a continuación:

Terreno contemplado en el actual Plan General de Ordenación Urbanística para ser destinado a bien de dominio público, con una superficie de doscientos un metros y ochenta y tres decímetros cuadrados (201,83 m2), destinándose ochenta metros y quince decímetros cuadrados (80,15 m2) al uso dotacional SIPS y ciento veintiún metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados (121,68 m2) a viario local. Linda: Norte, con finca resto de D. Fernando Domínguez Morilla, de la que esta se segrega; Sur, terreno de Pozo Nuevo; Este, con finca de D. José Manuel Rodríguez Cambriles; y Oeste, con finca segregada con anterioridad de esta misma finca matriz y con finca de Francisco Ávila Cáceres.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF), y notificar al titular de los bienes afectados, y una vez firme el acuerdo por el que se declara la necesidad de ocupación o adquisición de los mismos, se procederá a determinar su justiprecio. No obstante, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 LEF, se establece un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación de esta resolución por parte del propietario interesado, para determinar por mutuo acuerdo el justiprecio de la expropiación.

## SESIÓN ORDINARIA DE 05/02/2015


ASUNTO TERCERO: PROYECTO DE ACTUACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE LA CRÍA DE PAVOS EN PORCIÓN DE LA PARCELA 2 DEL POLÍGONO 4 DEL PARAJE CABEZA ALCAIDE: APROBACIÓN (EXPT 193/2013)

Visto el expediente de referencia, tramitado a instancia de D. Humberto Pérez Sumariva, para la explotación avícola de cría de pavos en porción de la parcela 2 del Polígono 4 en esta ciudad, en Paraje "Cabeza Alcaide", así como el informe emitido y la propuesta de aprobación definitiva, de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHOS

1º.- La vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística [PGOU] de Sanlúcar de Barrameda fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en adelante CPOTU), siendo conocido y ratificado su Texto Refundido el 28-5-1997, publicándose el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP] 153, de 4-7-1997, y sus Normas Urbanísticas en el BOP 154, de 5-7-1997, habiendo sido adaptado parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía [en adelante LOUA], según documento

Código Seguro De Verificación:	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	Fecha	11/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	Página	8/33







# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 29-7-2010 (BOP n.º 212 de 8-11-2011), conforme al Decreto 11/2008, de 22 de enero. Este municipio se encuentra además incluido dentro del ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de Cádiz, tal y como fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con fecha 19-4-2011 (BOJA n.º 97 de 19-5-2011).

2º.- La modificación Puntual núm. 15 del PGOU fue aprobada definitivamente el 11-2-2014 por la CPOTU de Cádiz (BOJA n.º 42, de 04-3-2014), incorporando una nueva redacción de diversos artículos del Título Decimotercero de las normas urbanísticas del PGOU, con objeto de definir de una forma más concisa y flexible algunas condiciones particulares de uso y edificación relacionados con el medio rural, para posibilitar la implantación y ampliación de actividades económicas que carecen de sentido fuera de dicho ámbito, y dotar de una mayor seguridad jurídica a aquellos interesados en desarrollar este tipo de actividades en el suelo no urbanizable.

3º.- Don Humberto Pérez Sumariva, cuyos datos constan en el expediente, presentó el día 15-2-2013 (RGE 521) un Proyecto de Actuación, redactado por el ingeniero técnico agrícola don José Antonio Vicente Bas, para la implantación de una explotación avícola de cría de pavos en el Paraje de Cabeza Alcaide, para su aprobación con carácter previo a la licencia de obras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13.10.2.b1) de las normas urbanísticas del PGOU vigente, según la redacción dada por la referida Modificación número 15 del PGOU, previa declaración de dicha actividad como actuación de interés público conforme a lo previsto en el artículo 42 LOUA.

4º.- La solicitud fue admitida a trámite por Resolución del Presidente de 05-9-2014, tras la aportación por parte del interesado de documentación complementaria a la inicialmente presentada con la solicitud, requerida a raíz de sendos informes técnicos de fecha 14-5-2013 y 12-5-2014, disponiéndose en la misma el sometimiento a información pública por plazo de veinte (20) días, señalando la obligación del promotor de cumplir con los deberes contenidos en los artículos 42 y 52 LOUA y solicitando el preceptivo informe de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería competente en materia de urbanismo, de acuerdo al contenido del artículo 43.1.d) LOUA y 13.30 PGOU vigente.

5º.- El trámite de información pública se ha llevado a cabo mediante la publicación de anuncio en el BOP 185, de 26-9-2014, y en los tabloneros de anuncios de esta Administración, y notificándose así mismo al interesado, sin que en dicho plazo se hayan registrado alegaciones al proyecto, según se acredita mediante certificado expedido al efecto por la Secretaría General el día 27-10-2014.

6º.- Sendos ejemplares del proyecto técnico, debidamente diligenciados, fueron remitidos el 29-9-2014 y el 01-10-2014 a los servicios de Agricultura – Infraestructuras Agrarias y de Urbanismo, respectivamente, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, siendo objeto de informe favorable del Delegado Territorial en materia de Urbanismo en fecha 27-10-2014, habiéndose recibido así mismo escrito de fecha 28-11-2014, en el que se indica que no existen afecciones ni limitaciones para el uso agro-ganadero, en relación con el requerimiento efectuado en base al artículo 13.30 del PGOU.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO


1º.- Al presente expediente administrativo de tramitación de los Proyectos de Actuación, le resultan de aplicación los siguientes preceptos:

1.- En cuanto al Régimen del Suelo No Urbanizable, consideración y determinaciones, los artículos 52 y 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía [LOUA].

2.- En cuanto al contenido de los Proyectos de Actuación, el artículo 42.5 LOUA, y en cuanto al procedimiento para su aprobación, el artículo 43 de dicha Ley.

3.- En cuanto al Órgano Competente para su aprobación, los artículos 21 y 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 43 LOUA, siendo competente la Junta de Gobierno Local, por delegación del ejercicio de la facultades atribuidas al Pleno del Ayuntamiento

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	<b>Fecha</b>	11/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	<b>Página</b>	9/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

(delegación efectuada por acuerdo de este órgano municipal de 21-7-2011 (asunto 9º), al amparo de lo establecido en el artículo 22.4 LRBRL), a propuesta del Consejo de Gerencia, según el artículo 21.1.m), en relación al 5.a) de sus Estatutos, aprobados definitivamente el 13-8-2003 (BOP nº 193, de 21 de agosto, y corrección de errores en BOP nº 200, de 29 de agosto).

4.- Con carácter general, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y, en cuanto al municipio de Sanlúcar de Barrameda, las Normas Urbanísticas del vigente PGOU; y, con carácter supletorio, los Reglamentos de Planeamiento y de Gestión (D.T. 9ª de la LOUA).

2º.- El artículo 52.2 LOUA establece que en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas en el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso a licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado 1 del mismo artículo. A este respecto, y para la ubicación prevista, la actividad propuesta se encuentra entre los usos autorizables, tal y como se recoge en los informes técnicos que constan en el expediente, de acuerdo con lo recogido en el artículo 13.30.b) de las normas urbanísticas del PGOU, conforme a la redacción dada por la Modificación núm. 15, es decir, polígono ganadero, establos, granjas avícolas y similares.


3º.- Recoge el apartado 1 del artículo 52 LOUA que se permiten por tanto las obras e instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 50.B).a), es decir, las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o análogas, si bien, cuando dicha Ley aborda los actos de edificación o construcción, conforme al apartado 1.B) de dicho artículo, se requiere que además de estar expresamente permitidos por el PGOU, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación para el caso de las granjas avícolas, según lo establecido en el artículo 13.10.2.b)b1) de las normas urbanísticas del PGOU, disponiéndose a la hora de distinguir la procedencia de una u otra figura jurídica, según el artículo 42.4 LOUA, que el Plan Especial se formulará cuando comprenda terrenos pertenecientes a más de un término municipal, tenga por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia supramunicipales, afecte a la ordenación estructural del PGOU, y en todo caso, cuando comprendan una superficie superior a 50 hectáreas. No concurriendo ninguna de estas circunstancias, procede la formulación de un proyecto de actuación como el que nos ocupa.

4º.- En cuanto a la estructura y contenido que para esta actuación de interés público determina el artículo 42. LOUA, se reseña el contenido del informe técnico favorable del Departamento de Planeamiento y Gestión de fecha 19-8-2014 que consta en el expediente, señalándose en lo respectivo al procedimiento de aprobación, que una vez admitido a trámite, ha sido sometido a información pública y remitido a la consejería competente en materia de urbanismo para la evacuación del trámite contemplado por el artículo 43.1.d) LOUA, tal y como se ha expuesto en el antecedente de hecho correspondiente, siendo competente para la resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, por delegación de la facultades atribuidas al Pleno del Ayuntamiento, efectuada por acuerdo de este órgano de fecha 21-06-2011, al amparo de lo establecido en el artículo 22.4 LRBRL.

5º.- El acto de edificación o instalación en que consiste el Proyecto de Actuación tendrá una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización, conforme a lo previsto en el artículo 52.4 LOUA, fijada en este caso en once (11) años. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, lo que en el presente caso arroja un cifra de cincuenta y un mil cuatrocientos cuatro euros, con noventa y tres céntimos de euro (51.404,93 €).

6º.- De igual modo, y en función de lo dispuesto por el artículo 52.5 de la misma norma legal, del uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable deriva una prestación

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	<b>Fecha</b>	11/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	<b>Página</b>	10/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo, y que tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en esta clase de suelo, estando obligado el promotor al abono de dicha prestación en el momento del otorgamiento de la licencia, con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Dicha prestación ha sido estimada en cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos euros, con sesenta y nueve céntimos de euro (45.852,69 €).

Cabe reseñar que en el acuerdo de admisión a trámite ha sido detectada una transliteración en la asignación de las cantidades correspondientes a prestación compensatoria y a la garantía, sin mas variación en lo que a la cuantía global de las obligaciones pecuniarias a satisfacer por el interesado se refiere, procediendo corregir tal extremo mediante la aplicación del contenido del artículo 105.2 LRJPAC, y consignando tales conceptos en el acto de aprobación del proyecto de actuación.

A tenor de todo lo anteriormente expuesto, constando en el expediente los informes técnico y jurídico favorables, y estando facultada en virtud del artículo 30.1.e) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Vista la Propuesta formulada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo mediante acuerdo adoptado en sesión de veintidós de enero de dos 2015.


Siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 21/06/2011; por el Presidente, se somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por UNANIMIDAD. En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por don Humberto Pérez Sumariva, para la implantación de una explotación avícola de cría de pavos en el Paraje de Cabeza Alcaide, en suelo clasificado como No Urbanizable, en los términos y con el contenido que resulta de los documentos redactados al efecto.

**SEGUNDO:** Establecer como obligaciones del promotor de la actividad las correspondientes a los deberes legales derivados de esta clase de suelo, conforme a lo dispuesto en los artículos 42, 52 y 53 LOUA, y que se indican a continuación:

- La Prestación Compensatoria, equivalente al 10% de la inversión necesaria para hacer efectiva la implantación se establece en cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos euros, con sesenta y nueve céntimos de euro (45.852,69 €), que se destinarán al Patrimonio Municipal del Suelo, debiendo devengarse en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia de obras.
- La constitución de una Garantía por cuantía mínima del diez por ciento de la inversión prevista, para cubrir los gastos derivados de incumplimientos e infracciones, que se fija en la cantidad de cincuenta y un mil cuatrocientos cuatro euros, con noventa y tres céntimos de euro (51.404,93 €), de acuerdo con los datos extraídos del Proyecto de Actuación, debiendo acreditarse en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, en cualquiera de las formas, términos y condiciones admitidos.
- Se establece un periodo de duración de la actividad de once (11) años, que podrán ser renovables, en el caso que se solicite y justifique la procedencia de dicha prórroga. El plazo estimado para la iniciar los trabajos será dentro del mes siguiente a la concesión de la correspondiente licencia, la cual deberá solicitarse en un plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del presente Proyecto de Actuación, estimándose la finalización de las obras en un plazo máximo de doce (12) meses.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	<b>Fecha</b>	11/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	<b>Página</b>	11/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

TERCERO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y dar traslado del mismo a los interesados.

## SESIÓN ORDINARIA DE 05/02/2015

ASUNTO CUARTO: CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA DE DON IGNACIO CORBALÁN RUIZ

Vista la solicitud formulada por don Ignacio Corbalán Ruiz, con DNI 52335249Z, por el que, al amparo de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, interesa la declaración de compatibilidad para el ejercicio profesional de la abogacía.

El interesado en su condición de empleado de la sociedad mercantil municipal ELICODESA SAU, se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de la LI [artículo 2, 1, h)].

De ello deriva que el desempeño del puesto de trabajo en el sector público, resulte incompatible con el "ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad público o privado" que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia" [artículo 1.3 LI; En desarrollo de este principio general, el artículo 11 LI dispone, " ..... el personal incluido en su ámbito de aplicación [presente Ley], no podrá ejercer por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o entidad donde estuviera destinado".

No obstante este impedimento al ejercicio de actividades privadas no es absoluto. Así efectivamente la propia ley, indica en su artículo 14 que: ".....el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad", siempre y cuando el ejercicio de la actividad privada o profesión no "impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del empleado o comprometa su imparcialidad o independencia" [artículo 1.3 LI].

En todo caso, no podrán ejercerse las actividades indicadas en el artículo 12 LI.


Habiendo quedado acreditado por el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de 21 de enero de 2015, de la entidad donde presta sus servicios, y que se ha incorporado al expediente instruido, mediante certificado expedido por el Secretario de aquél órgano de administración, la inexistencia de circunstancia u obstáculo alguno que pudiera justificar la denegación de la solicitud interesada, al no producirse el menoscabo o perjuicio a los intereses, resulta procedente autorizar y declarar compatible éste con el ejercicio profesional de la abogacía.

Siendo competente la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada mediante acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 21/06/2011; por el Presidente, se somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por UNANIMIDAD. En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Estimar la petición formulada por D. IGNACIO CORBALÁN RUIZ y, en consecuencia DECLARAR compatible el desempeño del puesto de trabajo que ocupa en la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal ELICODESA SAU, con el ejercicio de la profesión de ABOGADO.

SEGUNDO: El ejercicio profesional deberá respetar los límites establecidos en el artículo 12, 1, a), b), c) y d) y 14, ambos de la Ley de Incompatibilidades.

Código Seguro De Verificación:	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	Fecha	11/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	Página	12/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

**ASUNTO QUINTO: CONOCIMIENTO DE DECRETOS INSCRITOS EN EL LIBRO REGISTRO DE RESOLUCIONES DEL ALCALDE, DESDE EL N.º 2015000224, DE 23 DE ENERO, AL N.º 2015000500, DE 20 DE FEBRERO.**

ÚNICO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del ROFRJEL, el Pleno conoce los Decretos inscritos en el Libro-Registro de Resoluciones del Alcalde, desde el n.º 2015000224, de 23 de enero, al n.º 2015000500, de 20 de febrero.

**ASUNTO SEXTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA Y LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO.**

VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente **ACUERDO**:

VISTO el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y la Agencia Estatal de Administración Tributaria para el suministro de información de carácter tributario.

VISTA la propuesta del Alcalde-Presidente de 3 de febrero de 2015.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 19 de febrero pasado.

CONSIDERANDO que el mes de enero del pasado año 2003, fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Agencia Estatal Tributaria (AEAT), mediante el cual se establecía un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que debe regir la cesión de información de la AEAT a las EE.LL. que se adhieran al mismo. El suministro de información procedente de dicha AEAT para finalidades no tributarias, tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con las EE.LL. en el ejercicio de las funciones que éstas tenga atribuidas cuando la norma de aplicación exija la aportación de una certificación expedida por la AEAT o la presentación de original o copia de las declaraciones tributarias de los interesados


CONSIDERANDO también que se interesa la adhesión a dicho convenio la Gerencia Municipal de Urbanismo, en concreto, la Sección de VIVIENDA de dicho organismo autónomo municipal, que requiere información tributaria relativa a las personas demandantes de vivienda.

Encontró su fundamento legal la firma del Convenio antedicho lo establecido en :

- Art. 18.1º y 4º de la Constitución Española (1978).
- Art. 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Art. 55 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, de Bases de Régimen Local.
- Arts. 2 y 3 de la Ley 1/1998, de 26 de Febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.
- Disposición Adicional 4ª de la Ley 40/1998, de 9 de Diciembre, del IRPF.
- Orden de 18 de Noviembre de 1.999.
- Art. 113.1º de la Ley General Tributaria.

CONSIDERANDO, a su vez que para la aplicación del convenio de referencia, es necesario que el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, se adhiera al mismo, tal y como viene a establecer la Estipulación 8ª de aquel: "... Cada Entidad Local, a través de su órgano de gobierno, enviará a la

Código Seguro De Verificación:	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	Fecha	11/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	Página	13/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

*Delegación de la AEAT que ejerza sus competencias en el ámbito territorial al que pertenece la Entidad Local, su solicitud de adhesión plena y sin condiciones al presente convenio”.*

En cuanto a la tramitación y procedimiento para la obtención de la documentación – información solicitada, se estará a lo establecido en el apartado b) y concordantes de la Estipulación 8ª de dicho convenio.

CONSIDERANDO finalmente el informe emitido por el Sr. Jefe de la Sección de Patrimonio de la Secretaría General y Acctal. de la OGSP.

El Pleno **RESUELVE**

**PRIMERO: Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda al CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO A LAS EE.LL**

**SEGUNDO: Dar traslado de dicho acuerdo a la Agencia Estatal Tributaria para formalizar la misma.**

**TERCERO: Comunicar la adhesión, cuando la está formalizada, a la Gerencia Municipal de Urbanismo (Sección de Vivienda).**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO A LAS ENTIDADES LOCALES.**

En Madrid, el día        de abril de 2003.

## REUNIDOS

La Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Rita Barberá Nolla, Presidenta de las Federación Española de Municipios y Provincias.

El Excmo. Sr. D. Cristóbal Montoso Romero, Ministro de Hacienda.

El Excmo. Sr. D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, Secretario de Estado de Hacienda y Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

## EXPONEN


I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) es una asociación constituida por Entidades Locales, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Código Seguro De Verificación:	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	Fecha	11/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	Página	14/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

Las Provincias e Islas son entidades locales con personalidad jurídica propia, que gozan de autonomía para gestionar los intereses propios de las correspondientes colectividades.

## II

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 4.1c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable y periódico de suministro de información por parte de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales.

Igualmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55 que *“Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas: c) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”*.

El presente suministro de información viene posibilitado tanto por la legislación reguladora de los derechos y garantías de los contribuyentes como por la que rige el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.


Así, en los artículos 2 y 3 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, se establece, por un lado, que los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales deben articular la aplicación del sistema tributario y, por otro lado, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas.

Siguiendo esta orientación, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, bajo el título *“Información por medios telemáticos”* contempla, medios telemáticos e informáticos a favor de las Administraciones Públicas para el desarrollo de las funciones que tengan encomendadas, supeditándolo a los términos y garantías que se fijen mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda y en el marco de colaboración que se establezca.

En cumplimiento de esta habilitación legal, se ha dictado la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria (B.O.E. n.º 286 de 30 de noviembre). En el artículo 2 de esta Orden se regula, en concreto, el suministro de información de carácter tributario para el desarrollo de las funciones atribuidas a las Administraciones Públicas, previendo que *“cuando el suministro de información sea procedente, se procurará su cumplimiento por medios informáticos o telemáticos atendiendo a las posibilidades técnicas tanto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como de la Administración cesionaria, que podrán convenir en cada caso concreto lo que estimen más conveniente”*.

Por su parte, el artículo 113.41 de la Ley General Tributaria, después de sentar el principio general de que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, enumera una serie de excepciones al mismo dentro de las que se encuentra el supuesto – apartado b) – de que la cesión tenga por objeto la colaboración con otras Administraciones Tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias. Asimismo, la Orden de 18 de noviembre de 1999 antes citada también prevé que la información pueda ser suministrada mediante transmisión telemática.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	<b>Fecha</b>	11/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	<b>Página</b>	15/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

Razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican el establecimiento de un sistema de suministro de información tributaria que permita a las Entidades Locales que se adhieran a este Convenio una agilización en la disposición de la información y una disminución de los costes incurridos, aprovechando al máximo el desarrollo de las nuevas tecnologías. Dicho sistema se regula a través del presente Convenio, dado que el suministro se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma periódica y continuada en el tiempo.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución Española, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### III

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de suministro de información a las Entidades Locales por medios informáticos y telemáticos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

1.- El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales que se adhieran a éste, para el ejercicio de las funciones atribuidas a las mismas, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

2.- Las partes intervinientes podrán intercambiarse la información que precisen para el desarrollo de sus funciones, en los términos previstos en el presente Convenio, todo ello sin perjuicio de la colaboración que pueda tener lugar entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales conforme al Ordenamiento Jurídico en supuestos distintos de los regulados por el mismo.


SEGUNDA.- Finalidad del Convenio.

1.- El suministro de información procedente de la Agencia Tributaria para finalidades no tributarias tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con las Entidades Locales en el desarrollo de las funciones que éstas tengan atribuidas cuando, para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria o la presentación, en original, copia o certificación de las declaraciones tributarias de los interesados o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria, en particular, en el caso de los no obligados a declarar. En estos supuestos, la información que debe constar en tales documentos se solicitará directamente de la Agencia Tributaria, siempre que resulte necesaria para el ejercicio de tales funciones, se refiera en su totalidad a un número elevado de interesados o afectados y haya de efectuarse de forma periódica o continuada en el tiempo.

2.- La cesión de información procedente de la Agencia Tributaria al amparo de lo dispuesto en el artículo 113.1.b) de la Ley General Tributaria tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con las entidades Locales a efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

3.- Para las finalidades descritas en esta Cláusula, se establecen los suministros de información que se recogen en el Anexo I del presente Convenio, que deberán realizarse con la periodicidad y contenido que se detallan en el mismo, mediante el tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	<b>Fecha</b>	11/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	<b>Página</b>	16/33







# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

## TERCERA.- Autorización de los interesados.

1.- Los suministros de información tributaria que se realicen con la finalidad prevista en el apartado 1 de la cláusula Segunda del presente Convenio deberán contar con la previa autorización expresa de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias, y en los términos y con las garantías que se establecen en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999. De no contarse con la previa autorización del interesado, la Agencia Tributaria podrá suministrar a la Entidad Local la información necesaria para el cumplimiento de dicha finalidad, siempre que dicha cesión pueda ampararse en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria.

2.- Por su parte, los suministros de información tributaria que se realicen con la finalidad prevista en el apartado 2 de la cláusula Segunda del presente Convenio no requerirán el previo consentimiento de los interesados.

## CUARTA.- Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Agencia Tributaria sólo podrá tener como destinatarios a los órganos de las Entidades Locales que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, incluidos los órganos de fiscalización, en la medida en que por su normativa participen en los procedimientos para los que se suministra la referida información. Igualmente podrán ser destinatarios los organismos o entidades de derecho público dependientes de las Entidades Locales que ejerzan funciones o instruyan los procedimientos para los que se suministran los datos. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

Todo ello sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria a los fines que la justifican y para los que se solicitó. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información remitida por la Agencia Tributaria.

## QUINTA.- Principios y reglas de aplicación al suministro de información contemplado en este Convenio.

El suministro de información que efectúe la Agencia Tributaria en el marco del presente Convenio se regirá por las reglas y principios contemplados en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999.

En concreto, el respeto a los principios de eficiencia y minimización de costes obliga a acudir al tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas que deberán ajustarse a los diferentes tipos de información determinados en el Anexo I, teniendo en cuenta, por un lado, la normativa aplicable a los diferentes procedimientos y, por otro, que cada tipo de información solicitada se refiera siempre a un número elevado de interesados o afectados.

## SEXTA.- Naturaleza de los datos suministrados.


Los datos suministrados por la Agencia Tributaria son los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por la Administración Tributaria se facilitarán los datos comprobados.

Tanto la Agencia Tributaria como las Entidades Locales podrán solicitarse recíprocamente especificaciones o aclaraciones sobre la naturaleza y contenido de los datos objeto de suministro.

## SÉPTIMA.- Interlocutor único.

Tanto en la Agencia Tributaria como en cada Entidad Local existirá un órgano al que ambas podrán dirigirse para resolver cualquier aspecto o incidencia relacionado con la aplicación del presente Convenio.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	<b>Fecha</b>	11/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	<b>Página</b>	17/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

En concreto, por la Agencia Tributaria, dicho órgano será la Delegación de la Agencia Tributaria del ámbito al que pertenezca la Entidad Local correspondiente, mientras que por ésta, dichas funciones serán ejercidas por quién designe el máximo órgano representativo de la Entidad Local.

OCTAVA.- Procedimiento.

A) Adhesión:

La adhesión al presente Convenio por parte de las Entidades Locales interesadas, lo será con arreglo al siguiente procedimiento. Cada Entidad Local, a través de su órgano de gobierno enviará a la Delegación de la Agencia Tributaria que ejerza sus competencias en el ámbito territorial al que pertenece la Entidad Local su solicitud de adhesión plena y sin condiciones al presente Convenio (se incluye como Anexo II modelo de Protocolo de Adhesión). La Agencia Tributaria remitirá copia de las solicitudes de adhesión a la FEMP.

B) Fase inicial:

1.- Tras la adhesión al presente Convenio, los órganos administrativos de la Entidad Local y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma, deberán remitir a su interlocutor único la siguiente documentación:

Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (denominación, NIF, dirección, teléfono,...).

- Objeto del suministro de información.
- Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
- Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público (con referencia a la concreta normativa aplicable).
- Tipo de información solicitada. Éste deberá ajustarse a los diferentes tipos de información establecidos en el Anexo I del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado D) de esta Cláusula.
- Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.

El interlocutor único de la Entidad Local, recibidas todas las solicitudes, remitirá a la Delegación de la Agencia Tributaria una relación detallada de todos los órganos y organismos solicitantes, la normativa en la que se recojan las funciones desarrolladas y su competencia, así como el tipo concreto de la información solicitada.


2.- Una vez examinada la documentación y comprobado que todas las solicitudes se ajustan a lo previsto en el presente Convenio, el Delegado de la Agencia Tributaria procederá a dar de alta al órgano, organismo o entidad de derecho público en la aplicación correspondiente de suministro telemático de información. Asimismo comunicará esta circunstancia al interlocutor único de la Entidad Local. Para que a partir de ese momento, las peticiones de información se realicen de acuerdo a lo establecido en este Convenio.

3.- La incorporación posterior de nuevos órganos, organismos o entidades a la aplicación de suministro telemático de información se realizará, a su vez, conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

C) Suministro de información:

1. Solicitud:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	<b>Fecha</b>	11/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	<b>Página</b>	18/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

Los órganos, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma previamente autorizados y para cada tipo de procedimiento, remitirán a la Agencia Tributaria por vía telemática una relación de solicitudes de información en la que se incluirán todos los datos que sean precisos para identificar claramente a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ajustarse a los diferentes tipos de información previamente determinados por la Agencia Tributaria. Asimismo, se deberá hacer constar que los interesados en la información solicitada han autorizado expresamente el suministro de datos sin que se haya producido su revocación, a excepción de los que se realicen al amparo del artículo 113.1.b) de la Ley General Tributaria, y que se han tenido en cuenta las demás circunstancias previstas en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999 respecto de dicha autorización.

No se podrán incorporar peticiones de información de órganos, organismos o entidades de derecho público que no hayan obtenido previa autorización.

## 2. Tramitación y contestación:

Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la Delegación de la Agencia Tributaria remitirá la información solicitada en un plazo no superior a siete días desde la recepción de dicha solicitud. En el supuesto de que alguna petición no fuese atendida en ese plazo, el usuario podrá conocer el motivo para que, en su caso, pueda ser objeto de subsanación.

## 3. Formato:

Tanto la solicitud como la entrega de la información se realizará por medios telemáticos. En especial, podrá realizarse por los medios y en los términos que establezca la Agencia Tributaria para la expedición de certificaciones tributarias electrónicas por parte de sus órganos.

## D) Modificaciones:

Previo acuerdo entre el Delegado de la Agencia Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situada la Entidad Local y el órgano de gobierno de ésta, podrán modificarse o ampliarse los tipos de información tributaria a suministrar, de conformidad con la tipología que a estos efectos establezca el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria y de conformidad con el procedimiento descrito en el apartado B) de esta Cláusula, la periodicidad de las solicitudes y

## NOVENA.- Control y seguridad de los datos suministrados.

1.- El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal, y en los documentos de seguridad aprobados por la Agencia Tributaria y por la Entidad Local que se adhiera al presente Convenio.

2.- Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:


- Control interno por parte del ente cesionario de la información.

Las Entidades Locales realizarán controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto de personal dependiente del mismo.

- Control por el ente titular de la información cedida.

Las Entidades Locales se someterán a las actuaciones de comprobación que pueda acordar el Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	<b>Fecha</b>	11/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	<b>Página</b>	19/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

## DÉCIMA.- Obligación de sigilo.

1.- Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

2.- El expediente para conocer de las posibles responsabilidades administrativas de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

## UNDÉCIMA.- Archivo de actuaciones.

La documentación en poder de cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos, deberá conservarse por un periodo de tiempo no inferior a dos años. En especial, deberán conservarse por parte de la Entidad Local los documentos en los que conste la autorización expresa de los interesados.

## DUODÉCIMA.- Efectos de los datos suministrados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999, en la medida en la que las Entidades Locales puedan disponer de la información de carácter tributario que precisen para el desarrollo de sus funciones mediante los cauces previstos en el presente Convenio de Colaboración, no se exigirá a los interesados que aporten en original, copia o certificación, de sus declaraciones tributarias o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y la finalidad para la que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos en favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

## DECIMOTERCERA.- Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.


Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria y otros tres nombrados por la Presidencia de la FEMP.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	<b>Fecha</b>	11/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	<b>Página</b>	20/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente Cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## DECIMOCUARTA.- Plazo de vigencia.

1.- El presente Convenio tendrá una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2003, renovándose de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

2.- Por otra parte, la Agencia Tributaria podrá acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de información a una Entidad Local cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en los accesos, en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída ésta en orden a la revocación o mantenimiento del acuerdo.

## DECIMOQUINTA.- Naturaleza administrativa.

El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo, considerándose incluido en el art. 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Decimotercera.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En el supuesto de Mancomunidades de Municipios que pertenezcan a más de una provincia, el órgano de la Agencia Tributaria al que se refieren las Cláusulas Séptima y Octava de este Convenio, será el Delegado Especial que ejerza competencia territorial sobre dichos municipios.

En el supuesto de Mancomunidades de municipios que pertenezcan a más de una Comunidad Autónoma, el órgano al que se refieren las Cláusulas Séptima y Octava de este Convenio serán el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria. No obstante, en este caso, tanto el alta en la aplicación como la respuesta a las concretas solicitudes de información se llevarán a cabo por el Departamento de Informática Tributaria.


## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las Entidades Locales que se adhieran al Convenio de Colaboración en Materia de Intercambio de Información Tributaria y Colaboración en la Gestión Recaudatoria suscrito entre la Agencia Tributaria y la FEMP, no tendrán que adherirse al presente Convenio.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las Entidades Locales que, a la firma de este Convenio, se encuentren dadas de alta en la aplicación telemática de suministro de información de la Agencia Tributaria, dispondrán de un plazo de tres meses para adherirse al mismo o al de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales. Transcurrido dicho plazo sin producirse esta circunstancia, la Agencia Tributaria suspenderá el suministro de información a que se refiere el presente Convenio.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	<b>Fecha</b>	11/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	<b>Página</b>	21/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicada en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DE LA  
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE  
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

EL MINISTRO DE HACIENDA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE  
HACIENDA Y PRESIDENTE DE LA  
AGENCIA ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Rita Barberá Nolla

Cristóbal Montoro Romero

Estanislao Rodríguez-Ponga y  
Salamanca

## ANEXO I AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO A LAS ENTIDADES LOCALES.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda del presente Convenio se recogen los siguientes suministros periódicos de información de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales:

a) Para el ejercicio de finalidades no tributarias, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional Cuarta de la Ley 40/1998.

INFORMACIÓN	PROCEDIMIENTO	PERIODICIDAD	FECHA LÍMITE DEL SUMINISTRO
Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Subvenciones y ayudas públicas: beneficiarios	Semanal	7 días desde la recepción
Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Procedimiento de contratación administrativa	Semanal	7 días desde la recepción
Datos del IRPF	Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso	Semanal	7 días desde la recepción

b) Al amparo del artículo 113.1 b) de la Ley General Tributaria.

INFORMACIÓN	PROCEDIMIENTO	PERIODICIDAD	FECHA LÍMITE DEL SUMINISTRO
Datos identificativos	Cumplimiento de obligaciones fiscales	Semanal	7 días desde la recepción

## ANEXO II.- PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO

En sesión del Pleno celebrado el día ..... de ..... de 2003 del (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Cabildo Insular, Mancomunidad, etc.) se ha acordado la adhesión íntegra al Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de suministro de información de carácter tributario.

Fecha y firma del Alcalde/Presidente de la Entidad Local

ILMO. SR. DELEGADO ESPECIAL/DELEGADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN (Provincia/Comunidad Autónoma)/ DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Código Seguro De Verificación:	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	Fecha	11/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	Página	22/33





## ASUNTO SÉPTIMO: MANIFIESTO DEL 8 DE MARZO: DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES.

VOTACIÓN: DIECIOCHO (18) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Socialista, Popular, Independiente y Andalucista; y TRES (3) VOTOS EN CONTRA, de los concejales integrantes del Grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente **ACUERDO**:

VISTA la propuesta del Grupo Socialista sobre el asunto de referencia, registrada de entrada el 16 de febrero de 2015 al n.º 1929.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 19 de febrero pasado.

El Pleno RESUELVE:

### ÚNICO: Aprobar el Manifiesto del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, del tenor siguiente:

Un año más conmemoramos el 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, fecha en la que se recuerda que la igualdad de trato y de oportunidades en condiciones de libertad entre mujeres y hombres, constituye un valor esencial en la democracia. Queremos valorar en un momento complejo y difícil el importante impulso en la igualdad que se ha dado en la última década lo que ha permitido incrementar la presencia de hombres y mujeres en todos los ámbitos aportando para ello un fuerte potencial no sólo en el desarrollo social, sino también en el desarrollo económico, político y democrático de nuestro país.

No hace tantos años las mujeres no se les permitía elegir o decidir, hoy, afortunadamente son dueñas de su destino y su participación en todos los ámbitos se considera ya decisiva para alcanzar objetivos prioritarios para nuestro entorno. Todo esto fue posible gracias a la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo que incorpora al ordenamiento español dos directivas en materia de igualdad, una de derecho a la igualdad y otra, la no discriminación por razón de sexo.

En este orden de cosas, las mujeres han ido ocupando diferentes puestos de responsabilidad en diversos campos como son la política, la economía, la cultura, en los medios de comunicación y en definitiva en todos los ámbitos de la sociedad, rompiendo con ello progresivamente la desigualdad, gracias a la enorme preparación y el gran potencial que ha sabido demostrar la población femenina.

Con la puesta en marcha de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, nuestra lucha por la Igualdad ha dado un salto gigantesco y positivo por la inclusión laboral de las mujeres que haciendo la misma labor nunca se les había reconocido.


La presencia de mujeres en el mercado de trabajo ha de ser una garantía para impulsar la igualdad entre hombres y mujeres, sabiendo de antemano que es importante este hecho para aumentar y fomentar la economía y el empleo.

Sin embargo, la igualdad no es del todo efectiva, hemos de seguir trabajando para avanzar y consolidar todo lo que hasta ahora hemos conseguido.

Queremos que desde el Ayuntamiento se siga luchando y trabajando por la igualdad porque creemos que la igualdad entre mujeres y hombres es la base de nuestra democracia.

En este 8 de marzo queremos manifestar la importancia de seguir desarrollando políticas de igualdad para alcanzar la justicia social, el equilibrio y la plena dignidad de las mujeres.

Código Seguro De Verificación:	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	Fecha	11/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	Página	23/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

En definitiva, todo lo que hemos descrito con anterioridad no es otra cosa que una declaración que sirve de base para que este Ayuntamiento aporte su granito de arena en la consecución de la Igualdad.

## ASUNTO OCTAVO: PROPUESTA DEL GRUPO SOCIALISTA DE RECHAZO DE LA REFORMA DEL GOBIERNO EN MATERIA DE UNIVERSIDAD.

VOTACIÓN: Se realiza distinguiendo entre los apartados que integran la parte dispositiva de la propuesta: Apartado 1.º- Aprobado por UNANIMIDAD. Apartado 2.º- DIECISÉIS (16) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Socialista, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, Independiente y Andalucista; NINGÚN VOTO EN CONTRA, y CINCO (5) ABSTENCIONES, de los concejales y concejalas presentes integrantes del Grupo Popular.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente **ACUERDO**:

VISTA la Propuesta del Grupo Socialista, de rechazo a la reforma del Gobierno en materia de Universidad, registrada de entrada el 16 de febrero pasado, al número 1928.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Personal y Régimen Interior el 19 de febrero de 2015.

El Pleno RESUELVE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con una nueva imposición de su único criterio, el Ministro Wert ha comunicado a toda la comunidad universitaria, la implantación de una reforma de la Universidad que no ha sido consensuada con la comunidad universitaria. El gobierno de Rajoy acaba de aprobar un decreto por el cual a partir del próximo mes de septiembre, las universidades que quieran implanten grados de menos duración (tres años) y menos carga lectiva (180 créditos) que los cuatro años y los 240 créditos ECTS que establece la actual legislación para la mayoría de las titulaciones universitarias.

Desde el Grupo Socialista queremos poner de manifiesto, nuestro absoluto rechazo a esta reforma, que supone un paso más del ataque a la igualdad de oportunidades para los jóvenes, y para todos los trabajadores de los distintos campus de la Universidad de Cádiz.

Los socialistas entendemos que es importante no remar en contra de los estudiantes sino, trabajar a favor de su formación por eso entendemos indispensable que las administraciones tengan en cuenta a los sanluqueños@s que estudian en la UCA.

Por lo expuesto, se ACUERDA:


**PRIMERO:** Instar al Gobierno de la Diputación Provincial de Cádiz a seguir trabajando por los alumnos de la provincia de Cádiz, y poner en marcha un programa en colaboración con la Universidad de Cádiz, destinado a que los alumnos puedan realizar prácticas en empresas. Estas becas extracurriculares deberán estar destinadas a alumnos que han superado al menos el 50 por ciento de los créditos de su titulación. Estas becas tendrán al menos una inversión por parte de la Diputación de Cádiz de 200.000 €.

**SEGUNDO:** Instar al Gobierno de la Nación a que se retire de manera inmediata el Decreto de Reforma de la Universidad hasta que no se haya llegado a un consenso político y académico.

## ASUNTO NOVENO: APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO-ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA "CASA DE LA JUVENTUD".

VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD.

Código Seguro De Verificación:	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	Fecha	11/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	Página	24/33







# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente **ACUERDO**:

VISTO el expediente de 1/2015 de aprobación inicial del Reglamento de uso y funcionamiento de la "Casa de la Juventud".

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 19 de febrero pasado.

Y siendo competente según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno RESUELVE:

CONSIDERANDO, que el Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular el uso un funcionamiento de la Casa de la Juventud, dentro de las competencias municipales recogidas en el Apartado m) del art. 25<sup>1</sup> de la vigente, y ya citada, Ley 7/1985, es la aprobación de una Ordenanza - Reglamento municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete la normativa autonómica y estatal en materia de Bienes, dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

CONSIDERANDO, también lo establecido en los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

CONSIDERANDO, el informe emitido por el Sr. Jefe de la Sección de Patrimonio de la Secretaría General y Acctal. de la OGSP.

VISTA la propuesta de la Sra. Delegada de Juventud de 13/02/2015.

Se ACUERDA:

**PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento – Ordenanza reguladora del Uso y Funcionamiento de la Casa de la Juventud.**

**SEGUNDO: Someter a información pública el Reglamento - Ordenanza reguladora del Uso y Funcionamiento de la Casa de la Juventud, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante un plazo de treinta (30) días los interesados puedan presentar alegaciones y sugerencias.**


## **ANEXO: REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA JUVENTUD DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.**

### 1.- INTRODUCCIÓN.

La Constitución Española de 1978, incluye entre sus principios rectores de la Política Social y Económica, "el relativo a la participación de la Juventud". Así, el artículo 48 de la norma dispone que

1 "... m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre y turismo. ...".

Código Seguro De Verificación:	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	Fecha	11/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	Página	25/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

“Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la Juventud en el desarrollo Político, Social, Económico y Cultural”.

La CE “reconoce como uno de los derechos fundamentales, el derecho a la información, por lo que éste debe ser garantizado a los jóvenes y concretarse en una prestación social asumida por los poderes públicos, incluyendo en la misma, además de la información, el asesoramiento necesario sobre todo tipo de acciones y posibilidades de actuación”

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 25.2 m), establece la competencia a los municipios en materia “de actividades o instalaciones al tiempo libre, incluyéndose también la competencia genérica para el establecimiento de servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

Cumpliendo con esto las Administraciones Públicas asumen la responsabilidad de proporcionar las infraestructuras y espacios necesarios que permitan hacer posible el progreso personal y social de los jóvenes; así como acercarles la información para profundizar en la democracia y fortalecer a la sociedad con la participación de un sector de vital importancia como es la Juventud.

La Casa de la Juventud de Sanlúcar de Barrameda, tiene carácter público, garantizándose en consonancia con ello un espacio de ocio e informativo y dirigiéndose su actividad a la totalidad los/as jóvenes de Sanlúcar de Barrameda.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda considera necesario regular su utilización y funcionamiento, como soporte físico más importante de las actividades destinadas a la Juventud y Asociaciones Juveniles de nuestro Municipio.

## 2.- ÁMBITO


El presente Reglamento, contendrá las normas de funcionamiento por las que ha de regirse La Casa de la Juventud de Sanlúcar de Barrameda, situada en la Avenida de Bajo Guía , dependiente de la Delegación Municipal de Juventud del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y que dará cobertura a toda la población juvenil de la localidad.

## 3.- OBJETIVOS DE LA CASA DE LA JUVENTUD.-

La Casa de la Juventud es un equipamiento estable con estructura flexible y multifuncional, convenientemente equipado para:

1. Ofrecer servicios, recursos y actividades a la Juventud, facilitándoles las infraestructuras y los medios necesarios para que puedan crecer, desarrollarse y madurar, propiciando los valores de solidaridad, sentimiento de pertenencia, respeto, tolerancia y responsabilidad en un ambiente participativo y de cooperación.
2. Proporcionar espacios para el encuentro, la interrelación y la dinamización socio-cultural de la población juvenil, con el fin de favorecer su formación integral.
3. Ofrecer información, asesoramiento y formación, en las materias que la Juventud requiera.
4. Facilitar fórmulas de expresión y difusión de las diferentes producciones artísticas y culturales y promoción de las realizadas por los/as propios jóvenes.
5. Ofertar un amplio abanico de recursos y actividades de ocio y tiempo libre, propiciando desde una perspectiva de prevención, hábitos cívicos y saludables.
6. Favorecer la participación juvenil a través del apoyo y fomento del tejido asociativo.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	<b>Fecha</b>	11/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	<b>Página</b>	26/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

## 4. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS.

4.1.- Las instalaciones de la Casa de la Juventud de Sanlúcar de Barrameda, están acondicionadas prioritariamente para el uso y disfrute de los jóvenes sanluqueños.

4.2.- Para la reserva de las distintas dependencias que la Casa de la Juventud ofrece a los jóvenes, será necesario comunicarlo con antelación máxima de siete días al personal de la Delegación de Juventud y rellenar el impreso de solicitud que le será facilitado.

4.3.- Durante el uso de cualquiera de las Instalaciones de La Casa de la Juventud, se guardará un comportamiento adecuado que permita el desarrollo normal de la Actividad y el respeto debido al resto de usuarios.

4.4.- Cualquier material de las Instalaciones deberá ser usado de forma adecuada, y en todo caso se evitará un daño o deterioro anormal de dicho material.

4.5.- Los usuarios respetarán y velarán por la adecuada limpieza y orden de las instalaciones y materiales.

4.6.- Los usuarios no podrán sacar ningún material de La Casa de la Juventud, salvo el establecido por el personal de la Delegación y en las condiciones que dicho personal indique.

4.7.- Se respetarán los turnos y horarios que se establezcan para cada Servicio.

4.8.- Para el buen desarrollo de los Servicios, los usuarios se comprometen a atender en todo momento las indicaciones del personal de La Casa de la Juventud.

4.9.- Cuando se observe que por parte de algún usuario se está haciendo un mal uso o se abusa de las instalaciones y/o los materiales de la Casa, se podrán tomar medidas que busquen, tanto la restitución del material deteriorado, como la reconducción de la actitud inadecuada.

## 5.- INSTALACIONES Y SERVICIOS.

Las instalaciones de la Casa de Juventud están dispuestas para el disfrute de todos los jóvenes, siempre en un ámbito de respeto mutuo y cuidado permanente. El mal uso y abuso de las instalaciones podrá acarrear medidas en contra del colectivo que ha ejercido ese mal uso, para volver a restituir el óptimo aprovechamiento de cada área del Centro.

### 5.1.- OFICINA DE INFORMACIÓN JUVENIL.

Su principal función es trasladar la información de que se disponga a la juventud que la solicite, así como la de derivar en su caso al demandante al área o departamento correspondiente.


Para trasladar la información a los jóvenes, se utilizarán todos los medios de los que disponga la Casa de la Juventud, pero siempre buscando que sea el más adecuado e inmediato para el fin que se persiga, por ello se utilizarán preferentemente medios presenciales, telefónicos, por e-mail, o a través de nuestra Web.

Asimismo, es la oficina expendedora del Carnet Joven; documento con el que los jóvenes de edades comprendidas entre los 14 y los 30 años ambos inclusive, obtienen importantes descuentos en sus compras o prestaciones de servicios, tanto a nivel local, como provincial, regional, nacional o europeo.

### 5.2.- SALA DE AUDIOVISUALES.

Dado el carácter multifuncional de esta Sala, su versatilidad permitirá desde la proyección de películas, cortometrajes y sesiones de cine fórum hasta el desarrollo de talleres de baile, teatro o cualquier

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	<b>Fecha</b>	11/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	<b>Página</b>	27/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

actividad que requiera de una amplitud especial, así como realizar conferencias, jornadas, seminarios, reuniones conciertos u otras actividades que puedan tener cabida en ella.

Se considera éste un espacio del que podrá hacer uso prioritario los colectivos juveniles; bajo petición y cuando esté libre, podrá hacer uso también cualquier colectivo de la ciudad, para reuniones, actividades, exposiciones etc. Deben formular su solicitud de cesión de uso con un mínimo de siete días hábiles antes de la fecha de utilización.

La reserva de cesión de la Sala se formulará mediante la correspondiente solicitud dirigida a la Concejalía de Juventud. El colectivo que lo solicite asumirá la responsabilidad del buen uso que se haga de este espacio, siendo imprescindible la identificación de una persona física, como norma general el/la Presidente/a del mismo, que represente a este colectivo, a fin de poder firmar la solicitud.

## 5.3.- SALA DE ESTUDIO

Este espacio está especialmente equipado para el estudio, y desea ser otra alternativa más a la oferta de espacios de estudio que desde el Ayuntamiento de Sanlúcar se oferta a la población estudiantil de nuestra ciudad.

## 5.4.- SALAS DE USOS MÚLTIPLES

La casa de la Juventud de Sanlúcar de Barrameda cuenta con dos salas de usos múltiples. Su uso está destinado al normal funcionamiento de la Delegación de Juventud y a sus objetivos.

Estas salas estarán destinadas a ser punto de encuentro de aquellas asociaciones juveniles que lo soliciten y su uso será múltiple; para ensayar, planificar actividades, reunirse, etc. Además en esta sala se desarrollarán exposiciones, talleres y cursos formativos.

La Sala deberá reservarse para su uso a partir del lunes de la semana solicitada. La reserva sólo podrá ser recibida de forma escrita para su registro formal y bajo la responsabilidad de una persona en particular. La instalación debe quedar de forma ordenada y limpia, tal y como se recibe antes de su uso.

Por la cantidad de colectivos juveniles, para ordenar las solicitudes y cumplir con equidad e igualdad con todos ellos, el máximo de horas en fin de semana que se podrá reservar por cada colectivo será de dos horas si están las dos salas ocupadas, La delegación se reserva el derecho de aumentar esas horas hasta el ultimo momento si el horario no esta completo o si un colectivo tiene una actuación muy próxima, en tal caso podrá aumentar el horario de reserva.

## 6.- HORARIO DE LA CASA DE LA JUVENTUD.

El horario actual de la casa de la Juventud de Sanlúcar de Barrameda será el siguiente

Horario de Mañana:


- De Lunes a Viernes de 8 a 14:30 horas.
- Sábados de 9 a 14.00.

Horario de Tarde:

- De Miércoles a Domingo de 4 a 9 en horario de invierno.
- De Miércoles a Domingo de 5 a 10 en horario de verano.

El horario podrá cambiar según necesidades del servicio y en época de exámenes se estudiará la viabilidad de ampliar el horario de apertura del edificio según demanda de los usuarios y disponibilidad de recursos del Ayuntamiento.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	<b>Fecha</b>	11/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	<b>Página</b>	28/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

## 7.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

### 7.1.- DERECHOS:

Los usuarios de La Casa de la Juventud de Sanlúcar, tendrán derecho a:

- Disponer del equipamiento, servicios e instalaciones en general, propios de La Casa de la Juventud, en los horarios y condiciones establecidas.
- Recibir un trato digno y respetuoso, tanto por parte del resto de usuarios, como de los responsables de La Casa de la Juventud.
- Participar en las actividades y proyectos de La Casa de la juventud, dentro de la capacidad de la misma, siempre y cuando se cumplan las condiciones reglamentarias.
- Acceder a la información en todas y cada una de sus formas y modalidades, a través de los medios de que dispone La Casa de la Juventud.
- A proponer ideas, proyectos y actividades que vayan en beneficio del colectivo juvenil, como una vía permanente de escucha y desarrollo de los jóvenes dentro del ámbito Municipal.

### 7.2.- DEBERES:

Los usuarios de La Casa de la Juventud de Sanlúcar, tendrán el deber de:

- El único deber que los usuarios han de practicar es cumplir con todos y cada uno de los puntos que a modo de normativa para el buen funcionamiento de La Casa de la Juventud, están recogidos en el presente Reglamento, en beneficio de todos.
- Cumplir con el aforo permitido en cada sala: Sala de estudio, Salas de uso múltiples 1 y 2, 48 personas, y Sala de audiovisuales 100 personas máximo 110.

## 8.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES.

### FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES:

Se distinguirán entre TRES TIPOS DE FALTAS:


#### Leves:

- Actitud agresiva o poco respetuosa con los demás usuarios o con el personal responsable de la Casa.
- No cuidar convenientemente las instalaciones o el material.
- Sustraer o coger material sin autorización.
- No seguir las indicaciones del personal responsable de la Casa.

#### Graves:

- Reiteración de las faltas leves.
- Agresión verbal o física entre los usuarios y/o responsables de la Casa.
- Consumo de tabaco y alcohol dentro de las instalaciones.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	<b>Fecha</b>	11/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Patricia Rodríguez Goas		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	<b>Página</b>	29/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

- La falta de respeto a las instalaciones en general ocasionando cualquier desperfecto.
- Estar bajo los efectos del alcohol u otra sustancia que vulnere el correcto comportamiento dentro de la instalación.

Muy Graves:

- Faltas graves reiteradas.
- Venta o distribución de estupefacientes y/o cualquier otra sustancia prohibida.

Las infracciones serán iguales tanto para los usuarios/as ocasionales como para los colectivos juveniles y de toda índole y darán lugar, a la imposición de las siguientes sanciones:

- Faltas leves: 2 meses de no uso de las instalaciones y materiales.
- Faltas graves: 5 meses de no uso de las instalaciones y materiales y en su caso, la reposición del material sustraído o roto.
- Faltas muy graves: 1 año de no uso de las instalaciones y materiales.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: Para la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento, serán de aplicación los principios y procedimientos establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL: Deseamos destacar al final del presente reglamento que este ha de ser entendido como un instrumento que facilite el disfrute de sus instalaciones y servicios, no sólo por parte de la juventud sanluqueña, sino también del resto de la ciudadanía de Sanlúcar de Barrameda, por ello hemos de terminar con una invitación a la participación de todos, tanto en la utilización de esta Casa, como en la aportación de ideas y sugerencias, porque de esa manera la haremos más nuestra y de todas las generaciones que deseen disfrutar de ella.

## **ASUNTO DÉCIMO: PROPUESTA DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES - CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA EN APOYO DE LA CONCESIÓN DE ASILO POLÍTICO AL ACTIVISTA SAHARAUI HASSANNA AALIA.**

VOTACIÓN: CATORCE (14) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Socialista, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y Andalucista; NINGUNO EN CONTRA, y SIETE (7) ABSTENCIONES, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Popular e Independiente.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente **ACUERDO**:


VISTA la propuesta del Grupo Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía en apoyo de la concesión del asilo político al activista saharauí Hassanna Aalia.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos, el 19 de febrero pasado.

El Pleno RESUELVE:

El pasado 19 de enero se hizo público el auto de resolución de la solicitud de Asilo político en España del joven activista saharauí Hassanna Aalia, en el que se le comunica la denegación de la protección y se le anuncia la salida obligatoria del territorio español, dándole un plazo de 15 días para abandonar el Estado

Código Seguro De Verificación:	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	Fecha	11/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	Página	30/33





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

español, pese al castigo que le espera y el riesgo real de ser torturado si regresa al Sahara Occidental bajo ocupación de Marruecos.

Hassanna es un joven saharauí de 26 años nacido en El Aaiún que solicitó protección internacional en enero de 2012, tras enterarse que su nombre figuraba en la relación de acusados que iban a ser juzgados en Rabat por un Tribunal Militar por los hechos del Gdeim Izik. Hassanna estaba en ese momento en España, no por estar perseguido por su activismo en favor de la causa saharauí, sino para estudiar con una beca que le fue concedida para aprender español. La ley española que regula las condiciones para la solicitud de asilo político establece cláusulas y plazos excepcionales cuando las circunstancias que justifican la petición se deban a causa sobrevenida en el país de origen, como ha sucedido en este caso.

Hassanna Aalia figura en el Sumario de Instrucción del Tribunal Militar Permanente para la Fuerza Armada del Reino de Marruecos, junto con otros 24 acusados, todos civiles. Fue juzgado en rebeldía y a tenor de su condena a cadena perpetua en una sentencia que fue leída ante observadores de Human Rights Watch y Amnistía Internacional, entre otros, existen sobrados motivos para determinar que el retorno de Hassanna al Sahara Occidental supondría un riesgo real para su integridad física.

Pero el Ministerio del Interior ha denegado su petición, a pesar de que contaba con un contundente informe de ACNUR, que apoyaba la solicitud en virtud de las circunstancias excepcionales de Hassanna Aalia, reconociendo su activismo, las detenciones que ha sufrido, los malos tratos, el acoso y la presión a la que ha sido sometido por parte de la policía marroquí, y la tortura de la que ha sido objeto. La primera vez que fue torturado tuvo lugar en Octubre de 2005, cuando tenía 17 años, por participar en una manifestación pacífica a la salida de la escuela. Estuvo dos días retenido y, según declaró Hassanna, "los maltratos comenzaron en la misma calle donde fui arrestado y siguieron dentro del vehículo. Ya en comisaría, me desnudaron, me colgaron boca abajo durante varias horas y no me dejaron beber agua".

Interior le ha denegado la protección internacional porque en la sentencia escrita no figura el nombre de Hassanna entre los condenados, aunque los observadores internacionales confirmaron que sí fue nombrado en la sala cuando se leyó el veredicto a cada uno de los acusados. Por esta razón, el Estado español considera que hay un procedimiento penal inconcluso y, aunque no lo dice expresamente, en el fondo está avalando la validez de un juicio que ha sido denunciado por las más importantes organizaciones internacionales de defensa de los Derechos Humanos por no ofrecer garantía alguna a los procesados.

En consecuencia se ACUERDA:

**PRIMERO: Exigir al Ministerio de Interior del Gobierno de España que en virtud de la legislación española y del compromiso de nuestro país con el respeto a los Derechos Humanos conceda el Asilo Político a Hassanna Aalia, activista saharauí de Derechos Humanos y defensor del derecho de autodeterminación del Pueblo Saharauí, reconocido por la legislación Internacional, dado que su retorno al Sahara Occidental supone un riesgo real para su integridad física.**

**SEGUNDO: Remitir de forma inmediata esta solicitud al Ministerio del Interior para que la lleve a efecto.**

**TERCERO: Remitir copia del acuerdo al Grupo parlamentario de IULV-CA en el Parlamento de Andalucía.**

---


**ASUNTO URGENTE "A": MOCIÓN PROPUESTA POR EL GRUPO IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES - CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA CON RELACIÓN AL PROYECTO DE OBRAS EN HUERTA SAN CAYETANO**

---

VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Código Seguro De Verificación:	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	Fecha	11/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	Página	31/33





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejecutivo de Susana Díaz tenía prisas en gestionar antes de las elecciones andaluzas el Plan de Construcción Sostenible. Al menos, la distribución de los 74 millones con los que lo dotó inicialmente. Unos fondos que se asignaron en apenas ocho horas a través de una web institucional. Pero la Junta de Andalucía ha tenido que hacer un auténtico puzle económico para poder impulsar la convocatoria exprés que la presidenta presentó la semana pasada al sector en un acto en San Telmo de marcado carácter preelectoral.

La ex Consejera de Fomento, Elena Cortés (IU), ha denunciado públicamente que parte de los 74 millones asignados en la subvención exprés a proyectos de construcción sostenible (colocación de ventanas de doble acristalamiento, toldos o chimeneas de particulares, entre otros objetivos) se ha detraído de los fondos europeos FEDER asignados a la consejería para rehabilitación de barrios vulnerables, en total 15,5 millones de euros.

Elena Cortés reveló que, tras la salida de IU de ejecutivo, Hacienda se hizo cargo del plan y trasvasó ese dinero al mismo para sacar adelante a toda prisa el dinero de las subvenciones, con la única intención de poder realizar un anuncio de marcado tinte electoralista, en plena precampaña. El PSOE ha engañado a los vecinos de barrios como el Polígono Sur y Casco Norte, en Sevilla; el Puche, en Almería; Almanjajar, en Granada; La Piñera y El Saladillo en Algeciras (Cádiz); Morenas, en Córdoba; o Marismas del Odiel, en Huelva. Y también a los de la Huerta San Cayetano, en Sanlúcar.

El trasvase de fondos pone en riesgo la aportación estatal que estaba vinculada a ese programa ahora desviado. Desde la Junta de Andalucía, la consejera María Jesús Serrano, que asumió las competencias de Fomento y Vivienda, respondió hace unos días que los barrios tendrán ese dinero, pero que «se están ultimando los detalle técnicos para que cuanto antes se pueda actuar, en un vano intento de desmentir el trasvase del dinero. Primero, el PSOE dijo que la denuncia de IU era falsa y ahora se escuda en detalles técnicos. Estamos seguros de que el PSOE se va a ver obligado a arreglar este estropicio gracias a la denuncia pública de IU. Pero la gestión del PSOE es una chapuza; ahora tendrán que quitar unos 15,5 millones de euros de otras partidas de un presupuesto recién aprobado.

Queremos recordar que la portavoz del PSOE en el Pleno de Sanlúcar dijo que la inversión aprobada por la Junta era de 500.000 euros para la Huerta San Cayetano era "irrisoria". Pues esperamos que su partido no la borre de un plumazo.

Por lo expuesto se acuerda:

**PRIMERO:** Instar a la Consejería de Fomento a que priorice la intervención en las barriadas vulnerables, garantizando en el caso de la Huerta San Cayetano la inversión ya presupuestada por IU de 500.000 euros.

**SEGUNDO:** Instar a la Delegación Provincial de Fomento y Vivienda a licitar cuanto antes las obras cuyo proyecto ya está diseñado por 195.000 euros como la primera de las tres fases planeadas mientras Manuel Cárdenas tuvo la responsabilidad en esa Delegación de la Junta de Andalucía. No deben existir retrasos en unas obras que vienen siendo reclamadas desde hace 25 años y que son importantes para los vecinos.

---


**ASUNTO URGENTE "B": MOCIÓN PROPUESTA POR EL GRUPO ANDALUCISTA SOBRE LAS VIVIENDAS DE "LAS PALMERAS".**

---

VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Código Seguro De Verificación:	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	Fecha	11/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	Página	32/33







# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 26 de febrero de 2015

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo municipal, se reúnen con los vecinos de Las Palmeras, estos le comunican el grave problema que se les plantea ante la imposibilidad de poder hacer frente a los pagos de sus viviendas, ya que la mayoría de ellos se encuentran en paro, y carecen de recursos económicos para hacer frente a esos pagos de alquiler al Ayuntamiento, para la gran mayoría de ellos sus ingresos no superan los 426 euros, y lógicamente a duras penas pueden pagar luz, agua, alquiler y comer.

Los vecinos también nos han transmitido el estado de las viviendas que desde hace un tiempo atrás, debido a la desaparición de Emuvisan las deficiencias son muchas.

Los vecinos nos hacen llegar su propósito de pagar, pero la mayoría han dado orden al banco de no pagar, hasta que no se arregle por parte del Ayuntamiento todas las deficiencias de las viviendas. Así mismo nos hacen llegar los vecinos una propuesta de recibo más justa.

Por lo expuesto, se acuerda:

**PRIMERO:** Que el alquiler que están pagando estas 90 familias de Las Palmeras, que actualmente asciende a 150 euros, pase a 75 euros, dado la situación económica que padecen, donde más de la mitad están en paro y carecen de todo recurso.

**SEGUNDO:** Que por parte de los servicios técnicos se elabore un proyecto, sobre las deficiencias que padecen dichas viviendas, para que así se puedan acoger a un programa de rehabilitación.

**TERCERO:** Que ante la desaparición de la empresa de la vivienda, el mantenimiento es nulo en estos momentos, y son muchas las deficiencias que padecemos en nuestras viviendas, nos entra el agua por los exteriores e interiores, bañeras picadas, los techos de los cuartos de baño en mal estado, azulejos picados que se caen, humedades, puertas en mal estado, en definitiva hay muchas deficiencias debido al nulo mantenimiento y se nos dice que no hay dinero.

**CUARTO:** Por todo ello le pedimos que se haga un estudio y un proyecto para subsanar estas deficiencias que son cuantiosas y que el Ayuntamiento no puede hacerse cargo. Pero entendemos que sí se podían hacer cargo, tanto la Junta como el Estado, ya que como usted bien sabe han publicado ayudas de rehabilitación al Parque Público en Régimen de Alquiler, como es el caso de nuestras viviendas (Boletín Oficial del Estado.- Orden FOM/2252/2014, de 28 de noviembre; y Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016).

**QUINTO:** Condicionar los apartados precedentes a la elaboración de un informe jurídico sobre su viabilidad, informe que comprenderá la totalidad de viviendas municipales en régimen de alquiler.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión siendo las diecinueve horas y quince minutos, de lo que yo, la Secretaria en funciones, doy fe.

Código Seguro De Verificación:	boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==	Fecha	11/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/boCKmcqX/OXMluTWfyhCqg==</a>	Página	33/33

